



EXPEDIENTE: 00258/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]
OBLIGADO: NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00258/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día seis (6) de noviembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

solicito me informen el numero de lote y manzana así como clave catastral del predio ubicado en Cruz del Campo Santo No. 60, Col. Santa Cruz del Monte, Naucalpan, Estado de México (S/C)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00021/NAUCALPA/IP/A/2008, sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no proporcionó información alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día ocho (8) de diciembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

LA OMISION POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN DAR UNA RESPUESTA A LA PETICION FORMULADA (S/C)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad la siguiente:

LA AUTORIDAD SE HA ABSTENIDO DE RESPONDER LA PETICION QUE LE FUERE FORMULADA DENTRO DEL PLAZO MARCADO

EXPEDIENTE: 00258/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE

OBLIGADO: NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

incipem

POR LEY, LO QUE EVIDENTEMENTE GENERA AGARVIOS A LA SUSCRITA, POR NO ACATARSE Y RESOLVERSE CONFORME A DERECHO LAS PETICIONES QUE A ESTA DEPENDENCIA SE LE FORMULAN. (sic)

E) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00258/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día ocho (8) de diciembre del año dos mil ocho dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolvérlo conforme a derecho correspondá.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "EL RECURRENTE" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "EL SUJETO OBLIGADO" información correspondiente al número de lote y manzana así como clave catastral del predio que refiere en su solicitud.



EXPEDIENTE: 00258/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE

OBLIGADO: NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIÓNADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la inconformidad de "**EL RECURRENTE**" se circscribe a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**" y si "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada. Por lo que al tomar en cuenta la naturaleza de la información solicitada, resulta importante determinar si el inmueble referido se encuentra localizado en las inmediaciones en las cuales ejerce competencia "**EL SUJETO OBLIGADO**", siendo útil invocar los siguientes dispositivos legales:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

TÍTULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De los Municipios

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de

taipem

gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percebirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la ley de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique

itaipem

adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean

EXPEDIENTE: 00258/TAIPEM/PI/RR/2008

RECURRENTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE

OBLIGADO: NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA

MIRSLAYA CARRILLO MARTINEZ

itaipem

necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

**BANDO MUNICIPAL
DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y topónimo del Municipio, el territorio y la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo, la conservación ecológica y protección al ambiente, la actividad económica a cargo de los particulares; la función calificadora, el servicio profesional de carrera, la coordinación municipal de derechos humanos, el sistema municipal de archivo, el nombramiento del cronista municipal, los recursos, las infracciones y sanciones y la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

Las autoridades municipales realizarán la interpretación para efectos administrativos de los preceptos del presente Bando, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 10. La división territorial del Municipio se integra por pueblos, colonias, fraccionamientos residenciales, industriales y campestres, con las denominaciones siguientes:

I. Pueblos

15. Santa Cruz del Monte

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del



EXPEDIENTE: 00258/TAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE

OBLIGADO: NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA

MIRÓSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 171. Además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

En observancia a los dispositivos en mención se esgrime, que la población de Santa Cruz del Monte se encuentra dentro del territorio en el cual ejerce sus atribuciones "**EL SUJETO OBLIGADO**", y si bien es cierto no tiene la denominación como colonia tal y como lo señala "**EL RECURRENTE**", también lo es que ello nos lleva a concluir de que el predio al que se hace referencia en la solicitud puede encontrarse en el municipio en cuestión.

Puntualizado lo anterior respecto a la ubicación del predio sobre el cual se solicita la información, ahora es necesario determinar si la información que se solicita constituye información pública y a través de un razonamiento lógico, se permite presumir que efectivamente constituye información pública dado que la misma se encuentra en documentación que genera "**EL SUJETO OBLIGADO**" en ejercicio de sus atribuciones puesto que se refiere a aspectos básicos de reglamentación y hacienda municipal para la recaudación de las contribuciones correspondientes, además de que la asignación de clave catastral es una atribución específica que se le atribuye.

Conceptualizado lo anterior, resulta claro que parte de la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "**LA LEY**", en consideración de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" tiene en su posesión los documentos referentes al número de lote y manzana así como a la clave catastral del predio aducido en la solicitud. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" se encuentra en posesión de "**EL SUJETO OBLIGADO**" al ser generada por este, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de "**LA LEY**", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.



EXPEDIENTE: 00258/ITAIPEM/AP/RR/2008
RECURRENTE:
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/NAUCALPAN/PI/A/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA REFERENTE AL NÚMERO DE LOTE Y MANZANA ASÍ COMO LA CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO UBICADO EN CRUZ DEL CAMPO SANTO NÚMERO SESENTA COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

Asimismo, se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en "LA LEY", respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ** no atendió de manera positiva la solicitud de "**EL RECURRENTE**".

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00007/OZUMBA/PI/A/2008 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA REFERENTE AL NÚMERO DE LOTE Y MANZANA ASÍ COMO LA CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO UBICADO EN CRUZ DEL CAMPO SANTO NÚMERO**



EXPEDIENTE: 00258/TAIPEM/P/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SESENTA COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMITASE al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; Y LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, QUIEN EMITIÓ VOTO EN CONTRA; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



EXPEDIENTE: 00258/IAIPEM/PI/RR/2008
RECURRENTE:
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE
OBLIGADO: NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO
GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDE VGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA
SECRETARIO